

SUPERFICIES DE TRABAJO Y DE TRÁNSITO

Referencias legales:

Código del Trabajo: DFL N° 1

Artículo 184. El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Ley N° 16.744

Artículo 68° Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlás de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario, y en las demás disposiciones legales, sin perjuicio de que el organismo administrador respectivo aplique, además, un recargo en la cotización adicional, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley....

DECRETO SUPREMO N° 594 (Chile)

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Artículo 7. Los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.

Artículo 8. Los pasillos de circulación serán lo suficientemente amplios de modo que permitan el movimiento seguro del personal, tanto en sus desplazamientos habituales como para el movimiento de material, sin exponerlos a accidentes. Así también, los espacios entre máquinas por donde circulen personas no deberán ser inferiores a 150 cm.

ÁREAS DE TRABAJO y SUPERFICIE DE TRÁNSITO

Pasillos de tránsito		<i>Norma legal -estándar-</i>	SI	NO	N/A	(NR)*
01	Los pasillos de tránsito se encuentran demarcados	Ley N° 16.744 Art.68, D.S. N° 594 Art. 7 de 1999 del Ministerio de Salud				
02	Los pasillos de tránsito tienen una iluminación de 150 lux.	Ley N° 16.744 Art.68, D.S. N° 594 Art. 103 de 1999 del Ministerio de Salud				
03	Los pasillos de tránsito se encuentran libres de obstáculos los que puedan impedir un fácil y seguro desplazamiento	Ley N° 16.744 Art.68, D.S. N° 594 Art. 7 de 1999 del Ministerio de Salud				
04	Los pasillos de circulación tienen un ancho entre 1.1m a 1.5 m.	D.S. N° 47 Art. 4.2.18 Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), D.S. N° 594 Art. 8 de 1999 del Ministerio de salud				
05	Las mamparas y ventanales están señalizados para evitar que los funcionarios o visitas no tengan accidentes del tipo golpeado contra.	Ley N° 16.744 Art.68, D.S. N° 594 Art. 6 de 1999 del Ministerio de Salud				
06	Las instalaciones y sus accesos permiten el libre y seguro desplazamientos para personas que presenten discapacidad física	Ley 19.284 Art.21				
	OBSERVACIONES.					

- Nivel del Riesgo

CONCLUSIONES:

ESCALERAS

Escaleras		Norma legal -estándar-	SI	NO	N/A	(NR)*
01	Los peldaños y descansos tienen superficie antideslizante y en buenas condiciones	Ley N° 16.744 Art.68, D.S. N° 594 Art. 7 y 37 de 1999 del Ministerio de Salud, DS. N° 47 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcción- OGUC) Art. 4.2.11				
02	Las escaleras tienen pasamanos en ambos costados. Uno es el obligatorio y el tramo inclinado es entre 0.85 m y 1,05m	Ley N° 16.744, Art 68, D.S. N° 594 Art. 7 y 37 de 1999 del Ministerio de Salud, DS. N° 47 (OGUC) Art. 4.2.11				
03	El pasamanos están contruidos según la norma ANSI 12-1 (de 55 mm exterior), metálicos, redondos y separados del muro de esta misma distancia.	Ley N° 16.744, Art 68 D.S. N° 594 Art. 7 y 37 de 1999 del Ministerio de Salud				
04	La escaleras presentan una pendiente segura	Ley N° 16.744, Art 68, D.S. N° 594 Art. 7 y 37 de 1999 del Ministerio de Salud, DS. N° 47 (OGUC) Art. 4.2.11				
05	Tiene iluminación apropiada (150 lux)	Ley N° 16.744, Art 68, D.S. N° 594 Art. 103 de 1999 del Ministerio de Salud				
OBSERVACIONES:						

- Nivel del Riesgo

CONCLUSIONES: